



OK

Doc. electrónico (firmado) con el código de verificación: AEFPCQATW00RNS806SLAWASDZ02AFBIC  
Codi Segur de Verificació: AEFPCQATW00RNS806SLAWASDZ02AFBIC  
Signat per Bàrbara Tena, Atdic  
Data i hora 04/11/2020 11:01

**Secció Civil. jutjat de Primera Instància i Instrucció núm. 7 de Vilanova i la Geltrú**

Carrer Ronda Ibèrica, 175, planta 4 - Vilanova i La Geltrú  
08800 Vilanova i La Geltrú

Tel. 936571070  
Fax: 936571054  
A/e: mix7.vilanovailageltru@xj.gencat.cat

NIG 0830742120208106057

**Execució hipotecària 103/2020 D**

Matèria: Execució béns hipotecats o pignorats

Entitat bancària: Banc de Santander  
Per a ingressos en caixa, concepte: 2741000006010320  
Pagaments per transferència bancària: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274  
Beneficiari: Secció Civil. Jutjat de Primera Instància i Instrucció núm. 7 de Vilanova i la Geltrú  
Concepte: 2741000006010320

Part demandant/executant: CAIXABANK SA  
Procurador/a: Glòria Ferrer Massanas  
Advocat/a: Francesc Torres Vallespi

Part demandada/executada: Vanesa Regadera Rubira,  
Manuel Regadera Morales  
Procurador/a:  
Advocat/a:

1335-15  
20243

Dades destinatari/ària: REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚM. 2 DE VILANOVA I LA GELTRÚ (Carrer cr josep llançà 1 08800 Vilanova i La Geltrú Barcelona)

**MANAMENT**

69  
Notat  
3a

Us comunico que en aquest Jutjat es tramita el procediment núm. 103/2020 d'execució hipotecària per les normes establertes en l'article 681 i els següents de la Llei d'enjudiciament civil, a Instàncies de/d' CAIXABANK SA amb CIF A08663619 amb domicili a Carrer Pintor Sorolla 2-4, 46002 - València, contra Manuel Regadera Morales amb DNI 37663749F, Vanesa Regadera Rubira amb DNI 52429854C amb domicili a Carrer Raval de Santa Magdalena 2, 5º 2ª, 08800 - Vilanova i La Geltrú, sobre reclamació d'un deute amb garantia hipotecària, de quantia 38.637,33 €, més 11.591,19 €, d'interessos i costes, en el qual s'ha disposat que expediu i trameteu a aquest Jutjat el certificat acreditatiu dels punts següents:

- 1r La titularitat del domini i altres drets reals del bé hipotecat.
- 2n Els drets de qualsevol naturalesa que hi hagi sobre el bé hipotecat, en especial la relació completa de les càrregues inscrites que el gravin o, si escau, que està lliure de càrregues.
- 3r Si la hipoteca a favor de la part executant està subsistent i sense cancel·lar o, si escau, la cancel·lació o les modificacions que apareguin al Registre.

La descripció dels béns sobre els quals se sol·licita el certificat és la següent:  
vivienda en puerta segunda, piso quinto sito en Vilanova y la Geltrú, Raval de Santa

**REGISTRE DE VILANOVA I LA GELTRU N° 2**

Entrada N°: 5194 DE: 2020  
Asiento N°: 1485 Diario: 28  
Presentado el día: 12/11/2020 a las 12:56  
Caducidad: 10/02/2021  
Presentante: PROINVEST  
Telf.: 932154433



967A





Magdalena 2.

Registro de la Propiedad 2 de Vilanova i la Geltrú, tomo 686, libro 312, folio 180.

Vilanova i La Geltrú, 3 de novembre de 2020

f 20343 1335-18

La lletrada de l'Administració de justícia

Aida Bágüena Tena

Les persones interessades queden informades que les seves dades personals s'han incorporat al fitxer d'assumptes de l'oficina judicial, sota la custòdia i responsabilitat d'aquesta, on es conservaran amb caràcter confidencial i únicament per al compliment de la tasca que té encomanada, i es tractaran amb la màxima diligència.

Així mateix, queden informades que les dades que conté aquesta documentació són reservades o confidencials, que l'ús que se'n pugui fer ha de quedar circumscrit a l'àmbit del procés, que se'n prohibeix la transmissió o comunicació per qualsevol mitjà o procediment i que s'han de tractar exclusivament per a finalitats pròpies de l'Administració de justícia, sens perjudici de les responsabilitats civils i penals establertes per al cas que se'n faci un ús il·legítim (Reglament EU 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell i Llei orgànica 3/2018, de 6 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals).







Doc. electrònic: parentif amb signatura-e. Adesca amb per verificar: <https://vercat.justicia.gencat.cat/IMP/consultafacSV.html>

Codi Segur de Verificació: AEPGJQATM30FN889SLJWA5QZ8JF8IC

Data i hora: 04/11/2020 11:01

Signat per Blaguera Tena, Alba

## INFORMACIÓ PER ALS USUARIS DE L'ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

D'acord amb el que disposen el Reial decret llei 16/2020 i l'Ordre JUS/394/2020, dictats com a conseqüència de la situació sobrevinguda arran de la **COVID-19**, durant l'estat d'alarma i fins a tres mesos després que finalitzi:

- L'atenció al públic en qualsevol seu judicial o de la fiscalia s'ha de fer per via telefònica o a través del correu electrònic habilitat a aquest efecte, ambdós detallats més amunt, i en tot cas, s'ha d'ajustar al que estableix la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.
- En els casos en què sigui imprescindible acudir a la seu judicial o de la fiscalia, cal obtenir prèviament la cita corresponent.
- Els usuaris que accedeixin a l'edifici judicial amb cita prèvia han de fer servir mascaretes pròpies i utilitzar el gel desinfectant a les mans,











Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic: para08.amb.digitals.e. Adesca amb per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/permifac/SV.html>

Codi Segur de Verificació: SUCPW7R4YVYUUDJDFZKXJHLJVVY5PGR4

Data i hora: 05/11/2020 14:49

Signat per: Esguerra Tena, Aida







Codi Segur de Verificació: 6UACPNZRAYVYOCUD06FZ3UJH18VYFFPQ84

Signat per Bàrbara Tena. Altic

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.judicial.gencat.cat/IA/Plissomada/C3M.html>

Data i hora 05/11/2020 14:49

## **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

*En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*











Magdalena 2.

Registro de la Propiedad 2 de Vilanova i la Geltrú, tomo 686, libro 312, folio 180.

Vilanova i La Geltrú, 3 de novembre de 2020

La lletrada de l'Administració de justícia

Aída Báguena Tena

Les persones interessades queden informades que les seves dades personals s'han incorporat al fitxer d'assumptes de l'oficina judicial, sota la custòdia i responsabilitat d'aquesta, on es conservaran amb caràcter confidencial i únicament per al compliment de la tasca que té encomanada, i es tractaran amb la màxima diligència.

Així mateix, queden informades que les dades que conté aquesta documentació són reservades o confidencials, que l'ús que se'n pugui fer ha de quedar circumscrit a l'àmbit del procés, que se'n prohibeix la transmissió o comunicació per qualsevol mitjà o procediment i que s'han de tractar exclusivament per a finalitats pròpies de l'Administració de justícia, sens perjudici de les responsabilitats civils i penals establertes per al cas que se'n faci un ús il·legítim (Reglament EU 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell i Llei orgànica 3/2018, de 6 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals).

Codi Segur de Verificació: AEPDQATMDDIDINSIK6SLUMWASDZBZFBZC

Signat per Bàguena Tena, Aída

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sedejcaj.judicial.gencat.cat/infopicosiv/arCSU.html>

Data i hora 04/11/2020 11:01







# CERTIFICACIÓN



**CERTIFICACIÓN N° 317**

**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ABAJO FIRMANTE, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILANOVA I LA GELTRU-2, PROVINCIA DE BARCELONA.**

**CERTIFICO:** Que en vista del precedente mandamiento que ha sido presentado a las doce horas y cincuenta y seis minutos, del día doce de Noviembre del año dos mil veinte, según el asiento 1465 del Diario 28, he examinado los Libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

**FINCA N°: 20343**  
**CODIGO REGISTRAL UNICO: 08168000571509**

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA**

URBANA: Entidad número veintiuno.- Vivienda puerta segunda del piso quinto, o planta alta quinta, de un edificio en esta villa, que tiene frente a la Carretera que de la misma dirige a Vilafranca del Penedés, y que forma chafalán con dicha carretera y la carretera que de esta villa dirige a Sant Pere de Ribes, hoy Raval de Santa Magdalena número dos en esta villa; mide ciento diez metros ochenta y tres decímetros cuadrados y LINDA: por su frente, con caja de escalera, con piso quinto, puerta tercera y con patio de luces y ventilación; por la izquierda entrando, con piso quinto, puerta primera y con patio de luces y ventilación; por la derecha, con caja de ascensor, patio de luces y ventilación y piso quinto puerta tercera; por el fondo, con patio de luces y ventilación, con piso quinto, puerta tercera y con carretera que de esta villa dirige a Vilafranca del Penedés; por encima, con el piso ático puerta primera y segunda; y por debajo, con el piso cuarto, puerta segunda. Se atribuye a este elemento una CUOTA de tres enteros cincuenta centésimas por cien. REFERENCIA CATASTRAL: 3553004CF9635S0021PU

ES COPIA

**TITULARES REGISTRALES**

**REGADERA MORALES, MANUEL** 37663749F  
50,000000% del pleno dominio con carácter privativo por título de compraventa.

TITULO: En virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Jesus Martínez Cortes de Vilanova i la Geltrú, el día 27 de Agosto de 1982.  
Inscripción: 4° Tomo: 686 Libro: 312 Folio: 180 Fecha: 9 de Julio de 1983.

-----  
**REGADERA MORALES, MANUEL** 37663749F  
50,000000% del pleno dominio con carácter privativo por título de herencia.

TITULO: En virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON Carlos José Sanz Izquierdo de Vilanova i la Geltrú, el día 27 de Septiembre de 2012, con n° de protocolo 767/2012.  
Inscripción: 8° Tomo: 2.388 Libro: 1.335 Folio: 18 Fecha: 17 de Octubre de 2012.



C. S. V. : 2081681215BA1318

**LIBRO DE INCAPACITADOS:** No consta, en este Registro, inscripción/anotación o toma de razón que limite sus facultades al/los predicho/s titular/es de la indicada finca.

**SEGUNDO: CARGAS VIGENTES DE LA FINCA**

- POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE VILANOVA I LA GELTRU 20322 ASIENTO DE INSCRIPCIÓN 1 CON FECHA 02/06/1976 TOMO: 686, LIBRO: 312, FOLIO: 93  
Servidumbre de patio mancomunado y servidumbre recíproca de luces y vistas, ventilación y de altius non tollendi, sobre esta finca y sobre el resto de la finca 14.553, al folio 28 del tomo 494, libro 216 de Vilanova. Escritura otorgada el 8 de abril de 1976 ante el Notario de Barcelona Don Antonio Royan Paez.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2388, LIBRO 1335, FOLIO 15, INSCRIPCIÓN 6ª DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2006.

HIPOTECA a favor de BANCO DE VALENCIA, S.A. en GARANTIA de una sola obligación, es decir, en garantía del cumplimiento del pago del préstamo y sus intereses según la siguiente responsabilidad hipotecaria: El principal del préstamo, cincuenta mil euros. Los intereses remuneratorios de dos años calculados conforme a las disposiciones financieras de la escritura que se registra, con el límite del cinco por ciento del principal del préstamo es decir, cinco mil euros. Los intereses de demora de tres años calculados conforme a las disposiciones financieras de la escritura que se registra, siempre que esta cantidad total garantizada no exceda del sesenta por ciento del principal del préstamo, es decir treinta mil euros. Las costas y gastos en caso de ejecución, hasta un máximo equivalente al quince por ciento del principal del que responde la finca, es decir hasta a la suma de siete mil quinientos euros. Se establece una total responsabilidad hipotecaria de noventa y dos mil quinientos euros. Interés Inicial: 3,891 por ciento. Interés de demora: veintinueve por ciento. Vencimiento del préstamo: tres de agosto de dos mil treinta y seis. Tasada para caso de subasta en: trescientos un mil novecientos euros. Fecha de la escritura: 3 de agosto de 2006. Notario de Vilanova I La Geltru, Don Jorge Antonio Milz Ramon.

MODIFICADA por la inscripción 7ª.

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2388, LIBRO 1335, FOLIO 15, INSCRIPCIÓN 7ª DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Modificada la hipoteca de la inscripción 6ª, a favor de BANCO DE VALENCIA S.A., en cuanto a esta finca, con referencia al plazo de amortización que vencerá el día TRES DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS y al tipo de interés inicial que pasa a ser del UNO CON NOVECIENTOS DOS POR CIENTO, por ciento nominal anual. Escritura otorgada el 20 de agosto de 2009 ante el Notario de Vilanova I La Geltru Don Andres H. Ferrando Lopez.

**ASIENTOS VIGENTES**

NO hay documentos pendientes de despacho

**TERCERO:** Que la hipoteca objeto del procedimiento inscrita a favor de BANCO DE VALENCIA SA, se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

" URBANA: Entidad número veintiuno.- Vivienda puerta segunda del piso quinto, o planta alta quinta, de un edificio en esta villa, que tiene frente a la Carretera que de la misma dirige a Vilafranca del Penedés, y que forma chaflán con dicha carretera y la carretera que de esta villa dirige a San Pedro de





# CERTIFICACIÓN



Ribas; mide ciento diez metros ochenta y tres decímetros cuadrados y LINDA: por su frente, con caja de escalera, con piso quinto, puerta tercera y con patio de luces y ventilación; por la izquierda entrando, con piso quinto, puerta primera y con patio de luces y ventilación; por la derecha, con caja de escalera, patio de luces y ventilación y piso quinto puerta tercera; por el fondo, con patio de luces y ventilación, con piso quinto, puerta tercera y con carretera que de esta villa dirige a Vilafranca del Penedes; por encima, con el piso ático puerta primera y segunda; y por debajo, con el piso cuarto, puerta segunda. Se atribuye a este elemento una CUOTA de tres enteros cincuenta centésimas por cien. No consta la Referencia Catastral. GRAVADA con la servidumbre que se indica en el párrafo de cargas de la inscripción 1ª. TASADA para caso de subasta en trescientos un mil novecientos euros. Los consortes Don Manuel Regadera Morales y Doña Remedios Rubira Perez, ...//..., con DNI 37663749F y 38045784N, son dueños de esta finca, por mitad y proindiviso, por compra, según la inscripción 4ª, y constituyen HIPOTECA sobre esta finca, a favor del BANCO DE VALENCIA, S.A., domiciliado en Valencia, calle Pintor Sorolla, números dos y cuatro, con CIF número A- 46002036, en GARANTIA de una sola obligación, es decir, en garantía del cumplimiento del pago del préstamo y sus intereses según la siguiente responsabilidad hipotecaria: El principal del préstamo, cincuenta mil euros Los intereses remuneratorios de dos años calculados conforme a las disposiciones financieras de la escritura que se registra, con el límite del cinco por ciento del principal del préstamo es decir, cinco mil euros. Los intereses de demora de tres años calculados conforme a las disposiciones financieras de la escritura que se registra, siempre que esta cantidad total garantizada no exceda del sesenta por ciento del principal del préstamo, es decir treinta mil euros. Las costas y gastos en caso de ejecución, hasta un máximo equivalente al quince por ciento del principal del que responde la finca, es decir hasta a la suma de siete mil quinientos euros. Se establece una total responsabilidad hipotecaria de noventa y dos mil quinientos euros. En el concepto de gastos y costas judiciales, Banco de Valencia, S.A. podrá incluir, también, el pago de cualesquiera cargas de índole preferente nacidas después del otorgamiento de la escritura que se registra, que por su condición de tales puedan significar purga de la garantía hipotecaria, bien sean gastos de comunidad, Impuestos de los que responda especialmente la finca hipotecada y demás de similares características, así como gastos o primas del seguro de incendios, sin perjuicio del vencimiento anticipado de la obligación que de ello pueda resultar. El contrato se ha celebrado entre otros bajo las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- CONCESIÓN DEL PRESTAMO: IMPORTE Y FORMA DE ENTREGA Y FINALIDAD.- Doña Vanesa Regadera Rubira, ...//... con DNI 52429854C, que en relación con las obligaciones dimanantes de la escritura que se registra interviene, ha recibido del Banco de Valencia, S.A. en concepto de préstamo la cantidad de cincuenta mil euros, que ha quedado ingresada en una cuenta abierta a nombre de la parte prestataria en la Oficina de esta villa. FINALIDAD DEL PRESTAMO.- La finalidad del préstamo es la adquisición de vivienda. El incumplimiento de dar al préstamo el destino previsto facultará al Banco para dar por resuelto el préstamo y reclamar al totalidad de cuanto se adeude por todos los conceptos, incluso los intereses de demora a partir del momento en que se efectúe requerimiento de pago por esta causa. SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN: PLAZO Y FORMA DE PAGO.- a) Plazo del préstamo, forma de amortización y vencimiento: El préstamo se concede por plazo que vencerá el día tres de agosto de dos mil treinta y seis. El préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas mensuales con crecimiento de un uno y medio por ciento anual que comprenden parte del capital y parte de intereses. Las cuotas referidas vencerán todas ellas los días tres de cada mes, siendo la primera de ellas la del día tres de septiembre de dos mil seis, y la última la del día tres de agosto de dos mil treinta y seis, en total trescientas sesenta cuotas. TERCERA.- INTERES a) INTERES INICIAL.- El expresado préstamo devenga un interés nominal anual del 3,891 por ciento. B) REVISIÓN DEL TIPO DE INTERES 1.- El tipo



C.S.V. : 20816912168A1310

de interés pactado se revisará anualmente los días tres de agosto de cada año, siendo la primera revisión la que se practicará el próximo día tres de agosto de dos mil siete. El tipo de interés que será de aplicación para el periodo siguiente al de la revisión, será el que resulte de incrementar en 0.49 puntos el tipo de Referencia Interbancaria a un año - Euribor Hipotecario, del segundo mes anterior a aquel en deha realizarse la revisión, según aparezca en las Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado por las que el Banco de España hace públicos lo índices de referencia oficiales para los prestamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda. 2. - Tipo de interés sustitutivo.- Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia antes indicado, se aplicará como índice sustitutivo el que resulte de incrementar en 0.00 puntos porcentuales el Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios 1212004 (I.R.P.H ) a mas de tres años del conjunto de entidades d segundo mes anterior a aquel en deha realizare la revisión, según aparezca en las Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado por los que el Banco de España hace públicos lo índices de referencia oficiales para los prestamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda. 3.- Si se dejasen de publicar los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable sería el último en vigor. 4.- Si no sufriese variación el tipo de interés se entenderá prorrogado el del período anterior. La modificación en el tipo de interés que se expresa se aplicará automáticamente, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades previstas salvo que la parte prestataria rechacen la aplicación del nuevo tipo de interés de forma expresa en el término de quince días contados desde la notificación o desde la primera liquidación que reciban del nuevo tipo de interés aplicado. Si los interesados lo rechazan, se liquidará la deuda a la fecha correspondiente y desde entonces el total importe de la misma que por capital e intereses quede pendiente de atender deberá ser satisfecha junto con sus intereses, liquidados a la fecha del pago, por los obligados al pago dentro del plazo de treinta días contados desde la manifestación de su negativa a la variación del tipo de interés pretendida por el Banco, quedando facultada la entidad prestamista para reclamar dicha deuda por vía judicial, si no se atendiera su requerimiento de pago de la expresada deuda, en los términos expuestos, devengándose, después de vencido el término, los intereses de demora pactados. SEXTA.- INTERES DE DEMORA.- Sin perjuicio de la posibilidad de declarar el vencimiento anticipado previsto del préstamo, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses respecto de las cantidades impagadas al tipo de interés nominal anual de demora del veintinueve por ciento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. SEPTIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Podrá el Banco, sin necesidad de previo requerimiento de pago ni cumplimiento de cualquier formalidad previa que no venga impuesta por Ley, reclamar el importe total de lo que se le debe en un momento dado, dando por vencida anticipadamente la obligación citada, en los siguientes casos: A) Por incumplimiento en el pago de cualesquiera obligaciones, de carácter económico o no, contraídas en la escritura que se registra, y que hayan sido objeto de inscripción, tales como tener la finca asegurada contra daños, por el valor de tasación a efectos de seguro pagando puntualmente las primas de dichos seguros, así como a pagar puntualmente tributos, impuestos o exacciones de cualquier clase que afecten directamente la finca hipotecada, y a no arrendar la finca sin que el contrato contenga cláusula válida anual de revisión de renta con arreglo al índice de precios al consumo o cualquier otro equivalente, de modo que la renta anual, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento mas, cubra la responsabilidad total asegurada. I) Por aparecer pendientes de pago cualesquiera contribuciones, arbitrios, tasas o impuestos liquidados con fecha anterior o posterior a la fecha de la escritura, aun cuando su pago no sea responsabilidad directa de la finca gravada. CLAUSULAS NO FINANCIERAS.- DECIMOQUINTA.- Domicilio para notificaciones.- Se fija como domicilio legal del/los hipotecante/s para toda clase de notificaciones y requerimientos, el que se ha hecho constar en la comparecencia, es decir el de esta villa, calle Raval Santa Magdalena número dos, quinto segunda. Extensión.- La hipoteca se hace extensiva a cuanto legalmente proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y por pacto expreso de conformidad con lo establecido en el art. 111 de la citada Ley a los objetos muebles colocados permanentemente en las fincas que se hipotecan a los frutos, rentas vencidas y no satisfechas, extensión que surtirá efecto aun cuando las fincas pasen a un tercer poseedor. También se extiende la hipoteca a las nuevas edificaciones que en un futuro pudiera realizar sobre el bien hipotecado su actual titular. Ejercicio de acciones judiciales.- El Banco acreedor, para el cobro de su





# CERTIFICACIÓN



crédito, podrá acudir a la acción personal o a la acción real hipotecaria derivada de la presente escritura, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, y por lo tanto, en los casos establecidos anteriormente, el Banco acreedor podrá reclamar la totalidad de lo adeudado dando por resuelta la obligación, con vencimiento anticipado y pérdida del beneficio del plazo para la parte deudora. El Banco acreedor podrá pedir la administración o posesión interina de la finca hipotecada. En caso de reclamación judicial a través del procedimiento de ejecución ordinario, los comparecientes pactan que tendrá fuerza ejecutiva la copia autorizada de la escritura que se registra con arreglo a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, considerándose como cantidad líquida la que se contenga en la certificación del saldo exigible que expida la entidad acreedora. Procedimiento Extrajudicial de ejecución hipotecaria: La acreedora hipotecaria podrá ejecutar la hipoteca por el procedimiento extrajudicial regulado en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, conforme a su nueva redacción dada por el Real Decreto 290/92 de 27 de marzo, pactándose a estos efectos y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 234.1 que el valor en que se tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta, es el que se ha consignado anteriormente; también se acepta el mismo domicilio antes indicado para la práctica de requerimientos y notificaciones; y por último, se designa a la propia entidad acreedora para que a través de sus órganos o representantes otorgue en su caso, escritura de venta de la finca hipotecada, incluso incidiendo en autocontratación, en representación del hipotecante, a cuyo efecto queda conferido por este instrumento mandato expreso y suficiente a tal fin. Obligaciones del hipotecante 1.- CONSERVACION.- La parte hipotecante se obliga a conservar en perfecto estado la finca hipotecada, haciendo en ella las reparaciones necesarias para su conservación, sin omitir ninguna actividad necesaria para ello. 2.- SEGUROS.- Se obliga igualmente a tener aseguradas contra daños las fincas hipotecadas, por el valor de tasación a efectos de seguro pagando puntualmente las primas de dichos seguros. 3.- OBLIGACIONES FISCALES.- Se obliga la parte hipotecante también a pagar puntualmente los tributos, impuestos o exacciones de cualquier clase que afecten directamente a las fincas hipotecadas o a sus instalaciones. 6.- Cesión del Crédito Hipotecario.- BANCO DE VALENCIA, S.A. podrá ceder este préstamo a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo previamente a la parte deudora, quien ya desde este momento renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley hipotecaria. La representación del Banco de Valencia S.A., la ostenta Doña Elisabet Cuenca Quesada, ...//... como mandataria verbal de Don Jorge Pascual Oliete, mayor de edad, empleado de banca, vecino de esta villa, apoderado del banco en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Valencia Don Maximo Catalán Pardo, el día veintitres de junio de dos mil cinco, inscrita en el Registro Mercantil, y que el señor Notario juzga suficiente, el cual, por diligencia de ratificación al pie de la escritura, de fecha ocho de agosto de dos mil seis, ratifica y aprueba la escritura que motiva este asiento. En su virtud INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca, a favor de BANCO DE VALENCIA, S.A., quedando inscrito el pacto sobre vencimiento anticipado a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el día tres de agosto de dos mil seis, ante el Notario de Vilanova i la Geltru, Don Jorge Antonio Milz Ramon, cuya primera copia se presentó por FAX a las 09:00 horas del día cuatro de agosto de dos mil seis, asiento 2.8, Diario 151. Ingresada la declaración liquidación, archivándose la carta de pago con el número 9744. Vilanova i la Geltru, tres de octubre de dos mil seis."

## \*MODIFICACION HIPOTECA INSCRIPCIÓN 7\*

URBANA: descrita en la anterior inscripción 6ª, en la que consta su coeficiente y a la que me remito. Sin perjuicio de varias afecciones fiscales por



C.E.V. 2081681216001318

autoliquidación, se encuentra afecta a las siguientes CARGAS: a la servidumbre de patio mancomunado que resulta de la inscripción 1ª de la finca de procedencia número 20.322 y a la hipoteca que resulta de la inscripción 6ª de esta finca, que por la presente se modifica, según luego se dirá. Los consortes DON MANUEL REGADERA MORALES y DOÑA REMEDIOS RUBIRA PEREZ, -parte hipotecante- ...//..., con DNI/NIF número 37.663.749-F y 38.045.784-N, respectivamente, son dueños de esta finca, por mitad y proindiviso, a título de compra, según resulta de la inscripción 4ª. BANCO DE VALENCIA, domiciliado en Valencia, calle Pintor Sorolla, dos y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-6912, con C.I.F. A-46-002026, representado por doña Raquel Duran Jiménez, ...//..., con DNI/NIF número 52428488B, quien actúa en virtud de poder a su favor conferido en escritura otorgada el día catorce de noviembre de dos mil siete por el Notario de Valencia Don Máximo Catalán Pardo, inscrita en dicho Registro Mercantil, de la que resultan facultades representativas suficientes a juicio del señor notario autorizante de la escritura que se inscribe, para el otorgamiento de la misma, es titular del derecho de hipoteca que resulta de la anterior inscripción 6ª, que garantiza el préstamo allí referido. Dichos consortes junto a DOÑA VANESA REGADERA RUBIRA, -parte deudora- ...//... con DNI/NIF número 52.429.854-C, de una parte y BANCO DE VALENCIA de otra parte, han convenido la novación modificativa del préstamo, que tiene efecto desde la última liquidación del tres de agosto de dos mil nueve, en los siguientes términos: A.- PLAZO DEL PRESTAMO y FORMA DE PAGO. AMORTIZACION y CANCELACION ANTICIPADA. a.- Plazo.- El mencionado préstamo inicial se concede por plazo que vencerá el día TRES DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS y deberá devolverse, tras el periodo de carencia que se indica a continuación, mediante el pago de cuotas constantes mensuales que comprenden parte de capital y parte de intereses según se indica en la tabla de amortización que los comparecientes me entregan firmada por ellos mismos y dejo unida a esta escritura. Se establece un periodo de carencia en la amortización de principal que vencerá el día TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ y durante cuyo periodo sólo se satisfarán intereses mensualmente. El periodo de amortización de principal e intereses comenzará una vez finalizado el periodo de carencia o por voluntad de la parte prestataria en el momento en que comunique por escrito al Banco su deseo de darlo por finalizado. La primera liquidación de intereses durante el periodo de carencia será la del próximo día tres de septiembre de dos mil nueve. Durante el periodo de amortización el préstamo se devolverá mediante el pago de las cuotas referidas que vencerán los días tres de cada mes, venciendo la primera el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ y la última la del TRES DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS, en total TRESCIENTOS DOCE cuotas, o en todo caso la primera de ellas será el TRES del mes siguiente a aquél en que finalice el periodo de carencia. B.-Forma de Pago: Los pagos correspondientes a este préstamo más las comisiones y gastos se efectuarán mediante adeudo en la cuenta indicada en la estipulación primera, quedando el Banco facultado para adeudar el importe correspondiente en cualquier otra cuenta de la parte prestataria a sus fiadores, en su caso, pudiendo incluso si se trata de depósitos a plazo o de valores o fondos de inversión depositados, cancelarlos anticipadamente u ordenar la venta de dichos valores o fondos de inversión. C.-Amortización anticipada. La parte prestataria podrá realizar amortizaciones anticipadas por cantidad no inferior al importe equivalente a TRES cuotas. En este caso la parte prestataria podrá optar por. a.- destinar el importe entregado a amortizar anticipadamente el capital pendiente de devolución, manteniendo el plazo pactado. b.- aplicar el importe entregado al pago de las últimas cuotas previstas, reduciendo en consecuencia el plazo. En ambos casos se confeccionará una nueva tabla de amortización en similares términos que la actual, en la que se contemplará la opción elegida y a partir de cuyo momento será la que rija para los sucesivos pagos de la operación hasta su definitiva amortización. Dicha tabla no precisará intervención pública para su plena eficacia y servirá de documento de liquidación de la deuda a todos los efectos. En el caso de que al efectuar una entrega a cuenta hubiera alguna cantidad pendiente de pago, en todo o en parte, por cualquier concepto, se imputará la entrega en primer lugar a amortizar dichas partidas y sólo lo que excediere de ellas se aplicará a amortización del capital, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del Art. 318 del Código de Comercio. D.- Cancelación anticipada. No obstante el plazo convenido, la parte prestataria podrá cancelar anticipadamente el préstamo cuando lo considere conveniente, previo pago del saldo resultante y de la correspondiente liquidación de intereses. TERCERA.- INTERES. a.- INTERES INICIAL. El expresado préstamo devenga un interés nominal anual del UNO CON NOVECIENTOS DOS POR CIENTO, al que corresponde una T.A.E. del uno con novecientos ochenta y seis por ciento. Las liquidaciones de intereses se practicarán con la misma periodicidad que el vencimiento de las cuotas, y se





# CERTIFICACIÓN



satisfará junto con cada una de ellas según se indica en la tabla de amortización. Para el cálculo de la T.A.E. se aplica el sistema establecido por la Circular del Banco de España nº 8/1.990 de 7 de Septiembre, rectificada por la Circular nº 5/1994, de 22 de julio, y cuya expresión matemática es la consta en la escritura que se inscribe. Como ha quedado expuesto, el pago de préstamo y sus intereses se efectúa por el sistema de Tabla de Cuota Constante, cuya fórmula matemática es la que consta en la escritura que se inscribe. El importe absoluto de intereses es la suma que resulta de la partida de Intereses que en aparece en la tabla de amortización siendo la cantidad total pagada el equivalente a la suma del capital recibido en préstamo más los intereses devengados sin perjuicio de la comisión pactada al inicio de la operación. B.- REVISIÓN DEL TIPO DE INTERES. 1.- El tipo de interés pactado se revisará anualmente los días tres del mes de Agosto siendo la primera revisión la que se practicará el próximo día TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ. El tipo de interés que será de aplicación para cada periodo será el que resulte de incrementar en CERO CON CUARENTA Y NUEVE puntos porcentuales el tipo de Referencia Interbancaria a un año -Euribor Hipotecario.-, del segundo mes anterior a aquel en deba realizarse la revisión, según aparezca en las resoluciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado por las que el Banco de España hace públicos lo índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda. De conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de Mayo de 1994 y Circular 8/90 del Banco de España, este índice de referencia se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. 2. - Tipo de interés sustitutivo.- Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia antes indicado, se aplicará como índice sustitutivo el que resulte de incrementar en CERO puntos porcentuales el Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios I.R.P.H.- a más de tres años del conjunto de entidades del segundo mes anterior a aquel en deba realizarse la revisión, según aparezca en las Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado por las que el Banco de España hace públicos lo índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda. - De conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de Mayo de 1994 y Circular 8/90 del Banco de España, Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, cajas de ahorro y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de los bancos, cajas de ahorro, y sociedades de crédito hipotecario de acuerdo con la norma segunda de la Circular 8/90 citada. La fórmula de cálculo de dicho tipo será la que consta en la escritura que se inscribe. 3.- Si se dejasen de publicar los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable sería el último en vigor. 4.- Las revisiones del tipo de interés se notificarán por correo a la parte prestataria, así como la nueva tabla de amortización de la que resultará la cantidad que deba satisfacerse en función del capital prestado pendiente de pago, el tipo de interés resultante de la revisión y el plazo que quedé por transcurrir. Si no sufriese variación el tipo de interés se entenderá prorrogado el del periodo anterior. La modificación en el tipo de interés se aplicará automáticamente, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades previstas salvo que la parte prestataria rechace la aplicación del nuevo tipo de interés de forma expresa en el término de 15 días contados desde la notificación, o desde la primera liquidación que



C-9-V-20816832168A1316

reciban del nuevo tipo de interés aplicado. En tal caso, se liquidará la deuda a la fecha correspondiente y cuanto se adeude por todos los conceptos deberá ser satisfecho dentro del plazo de 30 días siguientes a la manifestación de la negativa a la variación del tipo de interés, devengándose después de vencido este plazo los intereses de demora pactados. En todo caso esta cancelación anticipada devengará la compensación por desistimiento según se indica mas adelante. CUARTA.- COMISIONES. Este préstamo devenga a favor del Banco las siguientes comisiones: Por la reclamación de cada cuota impagada, se devengará en favor de BANCO DE VALENCIA, S.A. por una sola vez una comisión de DOCE EUROS CON DOS CENTIMOS. En caso de amortización anticipada, hasta el veinticinco por ciento del capital pendiente se devengará una comisión del cero por ciento, a partir del veinticinco por ciento del capital pendiente se aplicará la compensación por desistimiento. Si a propuesta de la parte acreditada se produjese la modificación del contrato o de sus garantías, se devengará la comisión por modificación del cero y medio por ciento, tomando como base el límite vigente en el momento de realizarse dicha modificación. En caso de transmisión por cualquier título de la finca hipotecada con subrogación del nuevo dueño tanto en la hipoteca que se constituye mediante esta escritura, como en la obligación garantizada, se devengará una comisión del cero y medio por ciento. En caso de novación modificativa por ampliación del plazo, se percibirá una comisión del cero con diez por ciento del capital pendiente de amortizar, o en todo caso la máxima que permita la Ley 2/94. Por la cancelación total del préstamo como consecuencia de la subrogación de otra entidad al amparo de la Ley 2/94, o por la cancelación total voluntaria o por cualquier otra causa, se percibirá una compensación por desistimiento del cero y medio por ciento del capital amortizado si la cancelación total se produce dentro de los cinco primeros años o del cero con veinticinco por ciento si se produce en un momento posterior. QUINTA.- GASTOS. Son de cuenta de la parte prestataria todos los gastos, incluso de correo por las comunicaciones que el Banco realice y los impuestos o gravámenes que se devenguen como consecuencia del presente otorgamiento incluso los de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad así como también los de cancelación en su día. También son de su cuenta y cargos los gastos derivados de la gestión de esta escritura hasta su definitiva inscripción en el Registro de la Propiedad, y los que se ocasionen por cualquier concepto como consecuencia de la cancelación y gestión para la cancelación de cargas previas o preferentes en casos de que existiesen. Son también de cuenta y cargo de la parte prestataria los gastos y costas, judiciales o no, incluidas tasas judiciales, de cualquiera de los procedimientos que tuviera que emplear el Banco para exigir su cumplimiento. DECIMOQUINTA.- En todo lo demás no mencionado o que no se contradiga con lo pactado en esta escritura son de aplicación las cláusulas y estipulaciones que se contienen en la escritura de constitución de préstamo antes referido. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO DE VALENCIA S.A. la modificación de su derecho real de hipoteca. Así resulta del Registro y de una ESCRITURA otorgada el día veinte de agosto de dos mil nueve, ante el Notario de Vilanova i La Geltru, Don Andres H. Ferrando Lopez, cuya copia se presentó a las 09:00:00 horas, del día veintiuno de agosto de dos mil nueve, según el asiento 44.0 del Diario 5. Autoliquidado el Impuesto y archivada carta de pago: Vilanova i la Geltrú, veintitres de septiembre de dos mil nueve."

**CUARTO:** Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de DON MANUEL REGADERA MORALES , personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que resulta del Registro que la parte ejecutada tiene su domicilio: DON MANUEL REGADERA MORALES en esta villa, calle Raval de Santa Magdalena, número dos, quinto segunda, y DOÑA VANESA REGADERA RUBIRA, en esta villa, calle Raval de Santa Magdalena, número dos, quinto segunda.

**QUINTO:** Se deja extendida nota al margen de la hipoteca de la inscripción 6ª modificada por la 7ª, acreditativa de haberse expedido esta certificación.

**SEXTO:** No se ha practicado la comunicación a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto no aparecen cargas posteriores.





# CERTIFICACIÓN



**SEPTIMO:** La hipoteca consta inscrita en el Registro a favor de BANCO DE VALENCIA SA, siendo la ejecutante en el presente procedimiento CAIXABANK SA, se hace la observación que por razón de la aplicación del principio de tracto sucesivo, previo a la inscripción del Decreto de adjudicación, se precisará la inscripción del derecho real de hipoteca a favor de la ejecutante CAIXABANK SA.

Han sido canceladas por caducidad: 2 notas de afección fiscal.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados y no existiendo presentado en el libro Diario, ningún otro título que en cualquier forma modifique o altere lo antes consignado, firmo la presente certificación de dominio y cargas, extendida en CINCO hojas de papel timbrado del Colegio de Registradores nº C18A16540827 y siguientes, en Vilanova i la Geltrú.

Ley 8/1989, Arancel 17-11-1989. B.O.E 28-11-1989

Honorarios -IVA y IRPF si es el caso, incluido-:

Declarado

Números Arancel: 1, 3, 4

Base Minuta: Según minuta

Conforme al artículo 667,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se remitirá al Portal de Subastas una nota simple informativa, completa y actualizada a la fecha en que por éste sea solicitada, a partir de cuyo momento, las sucesivas informaciones se dirigirán tanto al Portal como al Letrado de la Administración de Justicia.

#### Advertencias.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los



C.S.V. : 20816812168A1316

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.

Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.

Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La función de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Pza de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpma.es](mailto:dpo@corpma.es)

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LLORET DE MAR 1 a día dieciséis de Noviembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (\*) se pueda verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(\*) C.S.V.: 2081681216BA1318

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 2081681216BA1318